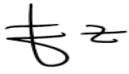


AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

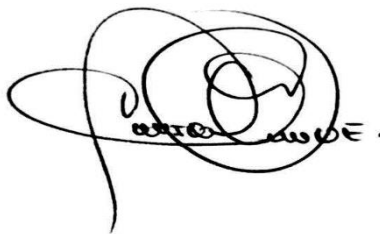
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO-295-I

Revisada tanto el acta como la grabación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS realizada el día de hoy, se evidenció que por error involuntario de la suscrita juez, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia se consignó como extremos temporales el 14 de octubre de 2017 y el 15 de junio de 2017, siendo lo correcto el 14 de octubre de 2009 al 15 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el artículo 132 del CGP dispone: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se corrige la mentada providencia, teniendo como extremo inicial de la relación laboral que existió entre las partes, para todos los efectos, el 14 de octubre de 2009, ello según lo dicho en la parte motiva de la providencia que ahora se enmienda.

Notifíquese,



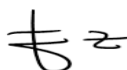
CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE FEBRERO DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN